



## Resolución

981

(30 de marzo de 2012)

**Por medio de la cual se resuelve sobre una objeción a la Resolución No. 908 del 23 de marzo de 2012.**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 908 del 23 de Marzo de 2012, se ordenó la publicación de la lista de elegibles al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Nicolás de Versalles Valle, según lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 8 de febrero de 2012,

Que el Artículo quinto del Acuerdo 003 del 8 de Febrero de 2012 de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Nicolás de Versalles Valle, se estableció el cronograma para el recibo de objeciones a la resolución de la lista de elegibles, entre el 26 y el 30 de marzo de 2012.

Que a la Universidad llegaron las objeciones de los siguientes concursantes:

Dra. Constanza Manrique Ruiz  
Dra. María Andrea Rengifo Vélez

Que la Doctora Constanza Manrique identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.862.959, dentro del término establecido presentó las objeciones argumentando sobre las normas legales violadas, entre ellas **Primero:** el Artículo 6 de la Resolución 165 de 2008 que establece la escala de puntos ponderados de los resultados de las pruebas. **Segundo:** el Artículo 72 de la Ley 1438 de 2011, sobre la conformación de terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones. **Tercero:** el Decreto 2993 de 2011, Artículo 4. La Junta Directiva conformará una terna con los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, que el Decreto Reglamentario no establece tampoco escalas numéricas para aprobar el concurso. **Cuarto:** Que la Ley con los Decretos reglamentarios no establece guarismos que califiquen el puntaje para ganar la prueba, las normas hacen referencia a las tres mejores calificaciones. Que constitucionalmente una resolución de un departamento administrativo no puede ir en contravía de la constitución, la ley o el decreto reglamentario, pues ésta está subordinada a las normas superiores, en merito de lo anterior solicita se modifique la Resolución y se tengan en cuenta los tres mejores puntajes.

Que a su vez la Dra. María Andrea Rengifo Vélez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.751.945, dentro del término establecido presentó las objeciones argumentando que hace la reclamación con respecto a la recomendación que hace la Universidad Tecnológica de Pereira de convocar nuevamente a concurso público. Establece la modificación del Artículo 4 del Decreto 800 de 2008, por el Artículo 12 de Decreto 2993 de 2011, y hace la transcripción del artículo 4. Y que la (**Corte Suprema de Justicia** idem) se ha pronunciado al respecto mediante sentencia C-181 de 2010. Donde declara la





exequibilidad del inciso primero del artículo 28 de (**la Ley 1122 de 2001 idem**), y hace la respectiva transcripción de lo resuelto en la Sentencia.

Con relación a las objeciones de las dos concursantes, ésta Universidad en ningún momento las ha descalificado, y en el acto administrativo les ha reconocido sus méritos, pues las dos alcanzaron la calificación exigida en la norma, es decir puntaje superior a 70 puntos.

Que la Universidad hizo una recomendación, situación que no es vinculante ni obligatoria para la Junta Directiva del Hospital San Nicolás de Versalles Valle.

Que hay que tener en cuenta que la Resolución No. 165 de 2008 del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 6, no ha sido modificado, derogado o declarado inexecutable, por lo tanto tiene plena validez jurídica en el entendido que es una norma que establecen los estándares mínimos para el desarrollo de los procesos públicos abiertos para la conformación de las ternas de las cuales se designarán los gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial. Y el Artículo 5 del Decreto 800 de 2008 establece: "El concurso de mérito público y abierto que se adelante en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1122 de 2007 y el presente decreto, se efectuará bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, objetividad, transparencia, imparcialidad y publicidad y bajo los estándares mínimos que establezca el Departamento Administrativo de la Función Pública, quien prestará la asesoría que sea necesaria" Por lo tanto la Resolución 165, se desprende de lo ordenado por el Decreto 800 precitado.

Con relación a todas las normas invocadas por las concursantes que objetaron la resolución 908 del 23 de Marzo de 2012, se aplicaron directamente por la Universidad, en el entendido que el Acuerdo 003 del 8 de Febrero de 2012 de la Junta Directiva de la ESE Hospital San Nicolás de Versalles, eran obligatorias para llevar a cabo todo el proceso, y si miramos el acuerdo podemos observar que hace alusión a las siguientes normas: Artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, al decreto 800 de 2008, al Decreto 139 de 1996, a la Resolución No. 165. De 2008 del DAFP, el Decreto 785, de 2005.

Es de anotar también, que la Ley 1438 de 2011, por medio de la cual se reglamenta el Sistema General de Seguridad Social en su el Artículo 145 sobre la vigencia y derogatorias no se encuentra ningún Artículo de los aplicados durante todo el concurso.

Que las Sentencias. T-329 de 2009 y C-181 de 2010 de la Corte Constitucional, a lo que se refiere es: a la Discrecionalidad que tenían las Juntas Directivas de la Empresas Sociales del Estado y a los nominadores de nombrar al Gerente de la Terna enviada por la Institución encargada de llevar a cabo el proceso de concurso sin tener en cuenta el merito de las calificaciones.

Que además en los considerandos de la Resolución Objetada, se hizo alusión directa al Artículo 12 del Decreto 2993 de 2011. Que modifica el Artículo 4 del Decreto 800 de 2008. Por lo tanto tampoco se desconoció dicha norma.

El asunto de la discusión es la ponderación del puntaje del Artículo 6 de la Resolución 165 de 2008. En el sentido que se conformara la terna por los concursantes que hayan obtenido un puntaje superior a 70 puntos sobre 100,

Que el concursante con el tercer puntaje se encuentra por debajo del exigido en las normas del concurso público, y por todo lo anterior,

## **RESUELVE:**

---

Acreditada Institucionalmente de Alta Calidad por el Ministerio de Educación Nacional

Certificada por Bureau Veritas en Gestión de la Calidad ISO 9001:2008 - Gestión Pública NTC GP 1000:2009

NIT: 891.480.035-9 - Apartado Aéreo: 097 - Tel. Conmutador: (57) (6) 313 7300 - Fax: 321 3206 - Portal web: www.utp.edu.co - Pereira (Risaralda) Colombia



**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 908 del 23 de Marzo de 2012, sobre la lista de elegibles al concurso público para elegir Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Nicolás de Versalles Valle.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publicar el contenido de la presente resolución en la Página Web de la Universidad Tecnológica de Pereira, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo No. 003 del 8 de Febrero de 2012, Artículo quinto del Cronograma.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente al presente acto no procede recurso alguno y queda agotada la vía gubernativa.

Publíquese y cúmplase,

Dada en Pereira el 30 de marzo de 2012.

**LUIS ENRIQUE ARANGO JIMENEZ.**  
Rector